

Tercero. *Procedimiento de Concesión.*—Por decisión número 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000, se estableció un Programa de acción comunitaria en materia de educación cuyo plazo de ejecución está comprendido entre 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2006 (artículo 1.2).

El artículo 3.1 declara que los objetivos del Programa se perseguirán mediante acciones comunitarias, entre las que figura como acción 2 la enseñanza superior (Erasmus).

Con el fin de financiar la movilidad intereuropea de los estudiantes universitarios de los últimos cursos, y en base a la previsión de movilidad real de estudiantes prevista por las entidades colaboradoras, se distribuyen entre los países miembros de la UE con carácter anual, fondos que en el caso de España recibe la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, Agencia Nacional en España de la acción 2.2 SOCRATES/ERASMUS, en lo sucesivo llamada «Agencia Nacional».

Dicha Agencia efectúa posteriormente el reparto de tales fondos mediante la firma de Convenios con modelos facilitados por la propia UE, con las entidades colaboradoras cuyo objeto es determinar las obligaciones de cada Parte en lo que respecta a la Administración de los fondos comunitarios concedidos para el programa ERASMUS.

Por otra parte se firma un convenio entre el centro de la entidad colaboradora y el estudiante, donde quedan contempladas las obligaciones de cada Parte, incluyendo entre estas, por el centro, la asignación de la beca y por parte del estudiante la aceptación de cumplimiento de las exigencias del programa.

Con el objetivo de colaborar en la financiación de la movilidad estudiantil intraeuropea, y por entenderse que los fondos comunitarios no cubrirían en su totalidad los gastos derivados del proceso de movilidad, se creó a través de los presupuestos generales del estado para 1998 la subvención del programa Erasmus. De ahí el carácter complementario de la aportación, que sigue los criterios establecidos por la Agencia Nacional, y de ahí la inexistencia de una convocatoria específica por considerarse que esta aportación complementaria se efectúa al amparo de los convenios suscritos por la Agencia Nacional y a los que estas bases reguladoras se remiten.

De aplicar criterios diferentes el resultado sería dispar con el establecido por la Agencia y consecuentemente no se cumpliría el objetivo de complementar las ayudas.

Las entidades colaboradoras seleccionan alumnos de últimos cursos interesados en participar en el programa, y establecen unos requisitos de expediente académico, currículo vitae y conocimiento de idiomas, imprescindibles para el desarrollo de su actividad. La Agencia Nacional, con la información facilitada por las entidades colaboradoras, efectúa una distribución de los fondos comunitarios entre las distintas entidades colaboradoras participantes en el programa.

La distribución económica realizada por la Agencia Nacional es facilitada a la Dirección General de Universidades, que aplica los mismos porcentajes de distribución en la aplicación 18.07.422D.443, con el fin de hacer efectivo el carácter complementario de la misma.

Cuarto. *Forma de realización del pago.*—Una vez dictadas las Resoluciones de concesión esta subvención se hará efectiva en un solo pago.

Para poder realizar estos pagos es necesario que las entidades colaboradoras acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—Para la justificación de la subvención las entidades colaboradoras que participan en el programa deberán presentar la siguiente documentación:

1 En el caso de que las entidades colaboradoras que deban de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, deberá aportarse un documento acreditativo de haber efectuado, por una parte, la incorporación a su presupuesto de la subvención, y por otra la relación de los beneficiarios seleccionados y las importe de las becas adjudicadas para participar en el Programa de movilidad Erasmus.

2 En el caso de que las entidades colaboradoras no estén obligadas a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación deberá realizarse mediante memoria que explique, complete y aclare los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos, así como la relación de los beneficiarios y el importe de las becas adjudicadas para participar en el Programa de movilidad Erasmus.

Las anteriores justificaciones deberán aportarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que se concedió la subvención.

Sexto. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la

ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los casos siguientes:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de ayudas y subvenciones públicas.

Séptimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las entidades colaboradoras, quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el artículo IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobada por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Octavo. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*—Las entidades colaboradoras quedaran obligadas a:

Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Noveno. *Régimen de Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 12 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

11129 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para el año 2003.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. La presente convocatoria viene a instrumentar uno de los programas anuales de subvenciones a Entidades sin fin de lucro para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte.

Por su parte, la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes recoge entre sus objetivos, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental

del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

Las actuaciones que en materia de ayudas a universidades y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, se complementan con la presente dirigida a la concurrencia de entidades privadas sin fin de lucro y en cuyo objeto constitutivo de la entidad se recojan actuaciones encaminadas a la difusión científica y a la realización de estudios en el ámbito concreto del deporte.

Esta convocatoria presenta de forma conjunta, una serie de actuaciones complementarias para la promoción y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de las Ciencias del Deporte, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores, especialmente tras la publicación del Libro Blanco de la I+D en el Deporte. Con tal motivo, y en el marco de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes, regula el procedimiento de acceso a las ayudas y subvenciones que con tal fin destina en sus presupuestos del año 2003.

La concesión de las subvenciones se efectuará bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, según lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

Normas de aplicación general

1. Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1 La presente convocatoria tiene por finalidad promover, en régimen de concurrencia competitiva entre las entidades sin fin de lucro que reúnen los requisitos establecidos en la misma, la realización de estudios e informes, organización de reuniones científicas, así como ayudas a las publicaciones periódicas de carácter científico, técnico u humanístico, todo ello en el ámbito de las Ciencias del Deporte.

1.2 Las solicitudes de ayudas podrán presentarse para la realización de proyectos que se estén realizando en el 2003 o que se inicien tras la Resolución de concesión de la Dirección General de Deportes y se encuadren en uno de los siguientes Apartados:

a) Apartado I. Organización de reuniones de difusión científica que favorezcan el intercambio y la difusión de las ideas y conocimientos mediante congresos, seminarios y otros actos científicos que se celebren en España sobre las Ciencias del Deporte en el 2003.

b) Apartado II. Publicaciones periódicas de investigación científica, técnica o humanística en materia deportiva y aquellas que recojan las actas y conclusiones de reuniones científicas que tengan por finalidad los aspectos señalados en el Apartado I de la convocatoria.

c) Apartado III. Realización de estudios y trabajos en temas de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes, fijados para la presente convocatoria.

1.3 Los contenidos de los proyectos deberán ajustarse a las prioridades, objetivos, ámbitos de aplicación, condiciones y características de ejecución y financiación que se fijan para cada Apartado en el Anexo de la presente convocatoria, quedando excluidas aquellas solicitudes que no cumplan dichos requisitos.

1.4 Las ayudas concedidas, al amparo de la presente convocatoria, lo serán por una anualidad, plazo máximo para ejecutar el proyecto que se presente, sin perjuicio de que éste forme parte de un proyecto cuya ejecución programada sea de mayor duración.

2. Naturaleza y cuantía de las ayudas

2.1 La cuantía de las ayudas se determinará por la Comisión de Evaluación y Selección, en cada caso, de acuerdo con lo establecido al respecto para cada Apartado, en el Anexo de la presente convocatoria, y en función del impacto y de los criterios de evaluación y selección.

2.2 La entidad solicitante deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto de otras Entidades, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que se produzca y aceptara las eventuales minoraciones aplicables.

2.3 Las ayudas concedidas, excepto las becas, son compatibles con otras ayudas o subvenciones siempre que no se apliquen a sufragar el mismo gasto y que conjuntamente no superen el coste presupuestado total o de la partida respectiva.

2.4 La subvención concedida se destinará a cubrir gastos directamente relacionados con la realización del proyecto ajustándose a las condiciones establecidas para cada Apartado de la presente convocatoria.

2.5 Quedarán desestimados aquellos proyectos que por su envergadura o por sus objetivos pudieran ser objeto de presentación en las con-

vocatorias de los programas del Plan Nacional de I+D+I u otras acciones de otras Entidades.

2.6 A los proyectos subvencionados se les asignará un 10 por 100 adicional, sobre la cuantía de la financiación total aprobada, en concepto de costes indirectos ocasionados a las entidades beneficiarias por gastos de gestión, seguimiento y desarrollo del proyecto, excepto en aquellos casos en que este mismo gasto ya esté cubierto.

3. Requisitos de los solicitantes y beneficiarios

3.1 Podrán solicitar ayudas a la presente convocatoria todas aquellas entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin finalidad lucrativa, ya sean Fundaciones, Asociaciones de carácter científico y Corporaciones profesionales que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos, cuyo objeto social se identifique con los objetivos de esta convocatoria y de los específicos de uno de los Apartados de la misma.

3.2 Las entidades solicitantes deberán contar con infraestructura, los medios y el equipamiento suficiente para el desarrollo del proyecto para el que soliciten la subvención.

3.3 Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria las universidades públicas y privadas, las entidades públicas, las federaciones deportivas y las asociaciones deportivas cuyo régimen de subvención está regulado por normativa específica.

3.4 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, las señaladas en la base 14 de la presente convocatoria.

4. Financiación de la convocatoria

La financiación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución, será con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 457A, Concepto 481 del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio 2003, por un importe total de cincuenta y dos mil ciento veinte euros (52.120 euros).

5. Régimen jurídico

5.1 La presente convocatoria se ajustará al procedimiento administrativo especial para la concesión de subvenciones, regulado en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (BOE del 30 de diciembre) y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción de la Ley 4/1999.

5.2 La concesión de las subvenciones, a las que se refiere la presente Resolución, se ajustará a lo dispuesto en:

a) El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (BOE del 29 de septiembre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y las modificaciones operadas por los Presupuestos Generales del Estado.

b) La Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991 (BOE de 15 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de sus Organismos Autónomos.

c) La Orden Ministerial de 23 de enero de 1998 (BOE de 29 de enero), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

6. Formalización de las solicitudes y documentación

Comprende la instancia de solicitud y el cuestionario de solicitud correspondientes al Apartado de la convocatoria en el que se enmarca el proyecto, junto con la documentación requerida. Los impresos-cuestionarios actualizados se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, calle El Greco, s/n, 28040 Madrid y se pueden obtener en la dirección de Internet <http://www.csd.mec.es> (Información General), que se entregarán por duplicado (original o copia compulsada, y una copia).

6.1 La instancia de solicitud correspondiente al Apartado de la convocatoria al que se presente el proyecto, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Deportes, la formula el representante legal de la entidad petionaria, y se presentará, original y copia, en el registro general del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, s/n 28040 Madrid, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, según la redacción dada en la Ley 4/1999. A estos efectos no se considerará válido el registro de la entidad peticionaria.

6.2 A cada ejemplar de la Instancia de Solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Estatutos o cualquier norma que regule el régimen jurídico de la entidad.
- d) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal (C.I.F.) vigente de la entidad solicitante.
- e) Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad solicitante.
- f) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad del representante legal y del Secretario General de la Entidad.

6.3 El Cuestionario de Solicitud correspondiente al Apartado de la convocatoria al que se presente el proyecto, deberá:

- a) Entregarse por duplicado (original y una copia) y cada ejemplar deberá ir encuadernado, paginado, sellado y con las firmas requeridas.
- b) Junto con los datos que conforman la memoria técnico-científica y los relativos a la memoria económica figurará la firma del Director o responsable del proyecto y la del representante legal de la entidad solicitante de la subvención, así como cualquier documentación apropiada para la evaluación del proyecto. Factura proforma en su caso; y acreditación documental cuando en el proyecto colaboren otras entidades o empresas, bien prestando determinado tipo de servicio o aportando financiación.

En el presupuesto del proyecto presentado no debe incluirse ni directa ni indirectamente el 10 por 100 destinado a costes indirectos ocasionados por la gestión, seguimiento y desarrollo del proyecto.

6.4 También se adjuntará a la solicitud, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) El currículum vitae de cada integrante del equipo del proyecto, firmado y con la fotocopia del documento nacional de identidad, encuadernado.
- b) Autorizaciones por la autoridad competente, en cada caso, para participar en el proyecto con la dedicación especificada y para el uso de las instalaciones y equipamiento de la entidad que ejecuta el proyecto.
- c) Acreditación expedida por el órgano competente sobre la adscripción o relación del responsable del proyecto y participantes en éste.
- d) En el caso del personal afectado por el régimen de incompatibilidades vigente, deberá obtener la autorización de compatibilidad prevista en la normativa correspondiente para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, o haber cursado la correspondiente solicitud, que desarrolla el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6.5 La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria, no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

7. Instrucción del procedimiento

Ejercerá la instrucción del procedimiento el órgano competente, según la normativa vigente sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

8. Equipos responsables de los proyectos

8.1 La dirección de los proyectos deberá recaer en personal con titulación universitaria superior y que no desempeñen el papel de representante legal en la entidad solicitante. Podrán participar en calidad de asesores o colaboradores temporales, personas con otro tipo o nivel de titulación, siempre que se acredite su participación.

8.2 No se puede participar simultáneamente en el grupo permanente de dos proyectos. Se puede participar en un grupo permanente de un proyecto y colaborar eventualmente, o en calidad de asesor en otro, de diferente Apartado de la convocatoria.

8.3 En la memoria del proyecto se describirán las tareas a desempeñar por cada uno de los componentes del equipo y, en su caso, asesores y colaboradores, que se corresponderán con la dedicación y currículum de los mismos.

8.4 El equipo debe estar en consonancia cualitativa y cuantitativa con el contenido del proyecto y con la envergadura del mismo.

9. Protección de datos de carácter personal

Los proyectos en los que se utilicen datos de carácter personal, se requerirá comunicación y el consentimiento a las personas afectadas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

10. Plazo de presentación

10.1 El plazo para presentar las solicitudes a esta convocatoria será de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

10.2 Se podrán admitir las solicitudes relativas a proyectos referidos al Apartado I para actividades a celebrarse en el último cuatrimestre del año 2003. Los documentos acreditativos que no puedan presentarse con la solicitud, deberán incorporarse al expediente lo antes posible, al menos con un mes de antelación a la celebración de la actividad.

11. Subsanación y mejora de la solicitud

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción de la Ley 4/1999, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

12. Evaluación y propuesta de resolución

12.1 La valoración y selección de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará mediante un proceso interno de evaluación y selección que llevará a cabo la Comisión de Evaluación y Selección designada mediante Resolución del Director General de Deportes.

12.2 La Comisión de Evaluación y Selección, encargada del proceso interno de evaluación y selección de los proyectos, estará compuesta por un Presidente, que viene determinado por razones de competencia en la norma vigente de estructuración del Consejo Superior de Deportes, hasta cinco Vocales máximo, y un Secretario.

12.3 No se admitirá la solicitud referida a un proyecto que no se ajuste a los objetivos de la convocatoria, o que solicite una cantidad desmesurada, o que el equipo no se corresponda con el contenido y envergadura del proyecto.

12.4 La Comisión de Evaluación y Selección valorará los proyectos teniendo en cuenta los criterios y baremación que figuran a continuación:

- a) Por el grado de adecuación de los objetivos del proyecto a la finalidad de la convocatoria, prioridades y características especificadas en el Apartado de la convocatoria al que se haya presentado el proyecto, una puntuación máxima de 15 puntos.
- b) Por la demanda del sector deportivo respectivo en su momento actual, una puntuación máxima de 10 puntos.
- c) Por la problemática del sector deportivo respectivo en el momento actual, una puntuación máxima de 10 puntos.
- d) Por la calidad científica, técnica u organizativa que garantice la viabilidad del proyecto y aplicación óptima de recursos, una puntuación máxima de 35 puntos.
- e) Por el currículum del equipo del proyecto y su adecuación cuantitativa y cualitativa al mismo, una puntuación máxima de 10 puntos.
- f) Por la adecuación del presupuesto previsto para los objetivos que se proponen, una puntuación máxima de 10 puntos.
- g) Por el historial de la entidad, capacidad, experiencia y prestigio contrastados en actividades en las que se enmarcan los objetivos del proyecto, una puntuación máxima 10 puntos.

12.5 La Comisión de Evaluación y Selección clasificará los proyectos presentados en función de su interés y repercusión deportiva en tres categorías o modalidades: elevado, medio o bajo impacto. Establecerá el orden de prioridad de los mismos a efectos de la asignación de la ayuda.

12.6 La Comisión de Evaluación y Selección, como consecuencia de los resultados de la evaluación, prioridades y disponibilidades presupuestarias, comunicará a las entidades peticionarias la propuesta motivada de financiación o denegación de la solicitud presentada, en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia previsto en el 84.1 de la Ley 30/1992 y el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

12.7 En los casos de proyectos subvencionables se establecerá la cuantía de la ayuda distribuida por capítulos presupuestarios. La aceptación de la propuesta de financiación notificada deberá ser firmada por el responsable del proyecto con el visto bueno del representante legal de la entidad solicitante; y podrá solicitarse, con la debida justificación, una nueva redistribución a fin de que pueda tenerse en cuenta antes de la resolución definitiva.

En la comunicación de la propuesta de financiación se establecerá el plazo para remitir la aceptación o la propuesta modificada.

12.8 La Comisión de Evaluación y Selección elevará, a la Dirección General de Deportes, la correspondiente propuesta motivada de denegación y de concesión con expresión de la cuantía y distribución por conceptos en cada caso.

13. *Resolución sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas*

13.1 La concesión o denegación de estas subvenciones o ayudas será adoptada por resolución del Director General de Deportes.

13.2 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3. del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria. En el supuesto de no producirse la Resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

13.3 Antes de la propuesta de Resolución, se cumplirá con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84.1. de la Ley 30/1992 y artículo 5.3. del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

13.4 La Resolución definitiva adoptada por el Director General de Deportes se publicará en el tablón de anuncios de este organismo y se notificará individualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992.

13.5 La Resolución adoptada por el Director General de Deportes, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes.

13.6 Los proyectos no seleccionados se conservarán en la Unidad de Subvenciones I+D del Consejo Superior de Deportes y podrán retirarse a partir de la resolución definitiva de la convocatoria. Transcurridos tres meses desde la comunicación de dicha Resolución, los proyectos no retirados serán destruidos.

14. *Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la subvención*

14.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas o subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones a Entidades sin fin de lucro y, en concreto, las que regulan la concesión de éstas con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

14.2 La inversión de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que regulan los gastos de las entidades sin fin de lucro. El órgano instructor podrá recabar mayor información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

14.3 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberá solicitarse a la Dirección General de Deportes para su autorización si procede.

14.4 Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se obligan a:

a) Cumplir las distintas etapas del plan de ejecución del proyecto presentado en el calendario previsto, debiendo comunicar, cualquier alteración y sus causas, a la Unidad de Subvenciones I+D del Consejo Superior de Deportes.

b) Presentar, al finalizar el proyecto, una memoria final que contemple la totalidad del trabajo realizado, cuyas características y contenido estarán acordes con el Apartado al que pertenezca el proyecto, y la memoria económica.

c) En todas las publicaciones a las que pueda dar lugar la actividad subvencionada, será indispensable mencionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Consejo Superior de Deportes como entidad financiera.

14.5 El personal del equipo investigador que vaya a percibir remuneración con cargo a un proyecto y afectado por el régimen de incompatibilidades vigente, deberá obtener la autorización de compatibilidad prevista en la normativa correspondiente para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, que desarrolla el artículo 11

de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

14.6 Durante el tiempo de disfrute de la beca adjudicada con cargo al proyecto, crea incompatibilidad con cualquier beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

14.7 Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero y en materia de justificaciones, a lo previsto en el apartado 81.4) de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto 1091/1988 de 23 de septiembre.

15. *Pago de las ayudas*

15.1 El importe de las ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, será librado por el Consejo Superior de Deportes a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

15.2 Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias deberán acreditar, de acuerdo con las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su defecto la correspondiente exoneración, inmediatamente antes del pago de la subvención.

15.3 El órgano instructor, comunicará por escrito los libramientos de las cantidades concedidas al representante legal de la entidad solicitante, y enviará copia al investigador principal o responsable del proyecto.

15.4 El libramiento de las subvenciones correspondientes a los Apartados I y II, se realizará una vez cumplido el proyecto, y presentada la correspondiente justificación y la memoria conforme a lo especificado en la base 16 de esta Resolución.

En el caso de los proyectos vinculados al Apartado III, se librarán la totalidad de la subvención una vez acreditada la iniciación del proyecto mediante el correspondiente informe de seguimiento. La justificación final se ajustará a la base 16 de esta Resolución.

16. *Ejecución y Justificación de las acciones y ayudas concedidas*

16.1 La inversión de las ayudas concedidas se realizará conforme a los conceptos y cantidades señaladas en la adjudicación y de acuerdo con las normas generales que, en cada caso, regulan los gastos de dichas entidades. En cualquier caso los pagos estarán sujetos a las retenciones propias del IRPF e IVA.

16.2 La ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a proyectos correspondientes a los Apartados I y II, se llevarán a cabo dentro del año y la presentación de la documentación justificativa se efectuará como máximo noventa días después de haberse realizado el objeto de subvención.

16.3 La justificación de la subvención concedida a un proyecto enmarcado en el Apartado III de la convocatoria, se llevará a cabo al año de iniciarse el proyecto. No obstante, en atención a causas debida y previamente justificadas, podrá autorizarse la presentación de la memoria final en un plazo adicional de tres meses.

16.4 Básicamente la justificación de las acciones subvencionadas constará de una memoria técnica sobre el proyecto realizado y una memoria económica sobre la aplicación de la ayuda(s).

Las entidades adjudicatarias deberán seguir las instrucciones para la ejecución y justificación de las acciones subvencionadas que determine el órgano instructor.

16.5 La memoria técnico-científica deberá ser redactada en castellano, mecanografiada en DIN-A4 a doble espacio y presentada en original y copia. También la memoria económica deberá ser expresada en castellano.

16.6 En los casos que se estime conveniente, el órgano instructor podrá recabar la presentación de la información complementaria.

17. *Seguimiento*

17.1 A efectos de llevar a cabo el seguimiento correspondiente al proyecto subvencionado, el órgano instructor establecerá los procedimientos adecuados y podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para poder realizarlo.

17.2 El director o responsable del proyecto estará obligado a presentar los informes de seguimiento e información complementaria, que se le requieran, con la conformidad del representante legal de la entidad.

17.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo, aplicación de la subvención concedida y desglose aprobados, rentabilidad y resultados

esperados se procederá a la revocación de la concesión de la subvención, de acuerdo con la base séptima de la Orden de 23 de enero de 1998.

17.4 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al Director del proyecto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de abril de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Apartado I

Organización de reuniones de difusión científica

I.1 Objeto. El intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos en el ámbito de las Ciencias del Deporte, mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial congresos y seminarios.

Con la presente convocatoria se pretende contribuir a la mejora de la calidad científica y al éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio y propiciar y potenciar la participación de becarios y jóvenes investigadores.

I.2 Ámbito de aplicación.

I.2.1 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se hayan celebrado o vayan a celebrarse en España en el año 2003.

I.2.2 Los eventos tendrán un carácter estatal y la organización recaerá sobre la comunidad científica española, con o sin colaboración de la internacional, y con el soporte de otras instituciones u organizaciones.

I.2.3 Para que un evento pueda ser objeto de subvención deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- A intervención de un Comité Científico.
- El apoyo de la comunidad científica, profesional y académica pertinente.
- La aceptación de los conferenciantes o ponentes invitados para participar en el evento.

I.3 Cuantía y naturaleza de las subvenciones.

I.3.1 Lo solicitado no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio del presupuesto de organización del evento Las subvenciones solicitadas tendrán un límite de nueve mil quince euros (9.015 euros) para los eventos de carácter internacional y de cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) para los eventos de carácter nacional.

I.3.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante las cuotas de inscripción de los asistentes y de aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada en esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como la financiación total del evento.

I.3.3 Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria deberán dedicarse preferentemente a los gastos relacionados con la actividad científica del evento, con exclusión de los gastos sociales.

I.3.4 Las entidades adjudicatarias se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes al menos dos ejemplares de las actas del congreso o de la reunión científica, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

Apartado II

Publicaciones periódicas de carácter científico, técnico o humanístico

II.1 Objeto. Las publicaciones periódicas de carácter científico, técnico o humanístico en el ámbito de la Ciencias del Deporte. Se trata de potenciar la originalidad y la calidad de los artículos y de estimular el desarrollo de otras publicaciones.

También se pretende facilitar la publicación y difusión de las actas correspondientes a los eventos científicos organizados en España a fin de lleguen a la comunidad científica y a los centros de documentación.

II.2 Ámbito de aplicación.

II.2.1 Para que una publicación periódica sea susceptible de subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ser editada o coeditada por una entidad, que reúna los requisitos señalados en la base 3 de la presente Resolución.
- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales, publicados por año, no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción, de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales y de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.
- En el caso de la publicación de las actas de un acto científico, acreditar el correspondiente ISBN y haber contado con un comité científico para la elaboración del programa y aceptación de las comunicaciones y posters.
- Publicar, al menos, dos números al año.

II.2.2 Se considerarán méritos relevantes:

- Que cada artículo, conferencia o comunicación, según el caso, lleve al menos un resumen en una lengua distinta a la del texto del artículo, preferiblemente inglés, para aquellos escritos en español.
- Que la publicación esté incluida en los sistemas de información internacionales o en revistas de resúmenes nacionales e internacionales que aseguren la difusión de los artículos publicados.

II.2.3 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que:

- No reúnan los requisitos citados en el punto II.2.1 de este apartado.
- Estén encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo.
- Estén dirigidas a informaciones periódicas de contenido informativo general
- Las publicaciones cuya financiación básica esté cubierta por otras instituciones o entidades.

II.3 Cuantía de las subvenciones.

II.3.1 La cuantía de la subvención solicitada no podrá ser superior a nueve mil quince euros (9.015 euros).

II.3.2 Las subvenciones no podrán cubrir la financiación de la publicación en su totalidad.

Apartado III

Estudios y trabajos en áreas de interés deportivo prioritario

III.1 Objeto. Su finalidad es la de promover la realización de estudios y trabajos de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes, dentro del ámbito de las ciencias del deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento técnico y humanístico, ampliar la base documental y aportar datos que contribuyan a fijar políticas deportivas.

III.2 Ámbito de aplicación.

III.2.1 Estas subvenciones se refieren a proyectos de investigación o estudios ya iniciados en el año 2003 o que se inicien tras la resolución de concesión de la Dirección General de Deportes.

III.2.2 Se considera de interés prioritario para esta convocatoria los siguientes temas:

- Legislación deportiva.
- Espacio deportivo europeo.
- Deporte profesional.
- Deporte escolar.
- Alta Competición
- Economía y deporte.
- Economía y turismo.
- Métodos de control de la violencia en el deporte.
- Patrocinio y mecenazgo deportivo.
- Cualquier otro que sea considerado de interés prioritario en el marco de las competencias atribuidas al Consejo Superior de Deportes por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

III.2.3 Se excluyen explícitamente de este apartado de la convocatoria aquellas solicitudes:

- a) Que no se refieran a los temas señalados en el punto anterior.
- b) Que incluyan la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, etc.).
- c) Que el curriculum del responsable o del grupo de trabajo o equipo de investigación no refleje la formación y experiencia necesarias para la realización idónea del proyecto.
- d) Que incluyan retribuciones a personal vinculado contractualmente a la entidad solicitante, ya sea fijo o temporal.
- e) Que soliciten ayudas desproporcionadas respecto a la envergadura del proyecto.

III.3 Cuantía de las ayudas.—La cuantía máxima de la subvención a esta clase de proyectos no será superior a seis mil euros (6.000 euros). Esta cantidad podrá alcanzar hasta los dieciocho mil euros (18.000 euros) si, a criterio de la Comisión de Evaluación y Selección, la envergadura de los proyectos, su elevado interés y proyección estatal lo haga merecedor de una consideración especial.

III.4 Participación en los proyectos.

III.4.1 Al menos el 50% de los componentes del grupo de trabajo o investigación permanente deberán estar vinculados estatutariamente a la entidad solicitante, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

III.4.2 El director del proyecto deberá dedicar un mínimo de doce horas semanales al proyecto durante la realización del proyecto para asegurar sus resultados. Todo ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre jornada laboral e incompatibilidades de los miembros del equipo o grupo.

III.5 Reserva de los derechos de explotación de los trabajos

III.5.1 El Consejo Superior de Deportes se reserva, respetando la autonomía de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las memorias científico-técnicas de los proyectos subvencionados al amparo de esta convocatoria, sin abonar al autor o autores derechos económicos adicionales. En el caso de que no se publique el trabajo por el Consejo Superior de Deportes, el autor o autores deberán solicitar previamente autorización para su publicación en otro medio a la Dirección General de Deportes, que será el órgano encargado de comunicar la autorización, que se concederá con la expresa mención de la ayuda recibida por parte del Consejo Superior de Deportes.

III.5.2 El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho de explotación de los informes y trabajos subvencionados por la presente convocatoria, tanto en España como en el extranjero. No obstante, previa la oportuna solicitud, se podrá autorizar el uso de este derecho por el autor o por la entidad beneficiaria de la subvención, siempre que se deje constancia expresa del patrocinio del Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11130 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de abril de 2003, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia durante el año 2003.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 23 de abril de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia y sus organismos adscritos, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 108, de 6 de mayo de 2003, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17261, apartado B), Otros programas, en el segundo párrafo, donde dice punto «1.2 Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades tuteladas por el Departamento», debe decir punto «1.1».

En la página 17262, Anexo II, detrás del logotipo debe constar lo siguiente:

«Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra “Gill Sans” y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco. En caso de desear su reproducción en color, se deberá consultar con la Subdirección General de ONG y Subvenciones.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reproducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.»

Madrid, 14 de mayo de 2003.—La Directora General, Pilar Dávila del Cerro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11131 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2003-2004.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio (BOE del 28) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, el artículo 130 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (B.O. del E. de 11 de abril), de acuerdo con las bases reguladoras, no derogadas por éste, contenidas en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de julio (B.O. del E. del 19), por el que se regula la promoción para estudios a cargo de MUFACE y en uso de las atribuciones que le competen, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

Convocatoria para el curso 2003-2004 de becas de estudio para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas

1. Becas de estudio

1.1 Contenido.—Se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 2003-2004, por importe que será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 361,00 euros.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Requisitos.—Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 2003-2004 será necesario:

A) Ser mutualista en situación de alta o asimilada al alta en el colectivo de MUFACE el día 15 de octubre de 2003 y mantener dichas condiciones en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4 (Anexo III, apartados I y II).

B) Matricularse durante el curso 2003/2004 en estudios de nivel universitario especificados en el Anexo II.

Estas becas se concederán para una sola titulación por mutualista, tanto de forma simultánea como sucesiva, con las salvedades que se expresan en ese mismo Anexo II.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 2004 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del cincuenta por ciento del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de